

**Sincelejo, 03 de febrero de 2021**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ**

SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00100-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 18 de diciembre de 2020, el **BANCO DE BOGOTA S.A**, solicita se inicie ejecución en contra del señor **AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en los siguientes títulos valores: (i) Pagaré numero 457946214 suscrito el 27 de junio de 2019 por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.oo), (ii) Pagaré numero 459379154 firmado el 8 de octubre de 2019 por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.oo),(iii) Pagaré numero 78741322 firmado el 26 de noviembre de 2020 por valor de veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y uno (\$22.412.531.oo) y por ultimo (iv) Pagaré número 78741322-1 suscrito el 26 de noviembre de 2020, por valor de veintidós millones trescientos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$22.300.148.oo), acreencias estas que fueron garantizadas a través del contrato de hipoteca protocolizado a través de la escritura pública número 206 del 10 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria única del Círculo de Sahagún.

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que los títulos ejecutivos (pagares) son claros, expresos y exigibles y los

títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A**, en contra del señor **AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA**, por valor de doscientos diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos doce pesos (\$210.981.210.00) en razón al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores que a continuación se relacionan:: (i) Pagaré numero 457946214 suscrito el 27 de junio de 2019 por valor de ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$137.500.000.00), más los intereses moratorios generados a partir del 28 de diciembre de 2019, (ii) Pagaré numero 459379154 firmado el 8 de octubre de 2019 por valor de veintiocho millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos (\$28.768.531.00), más los intereses moratorios generados a partir del 10 de enero de 2020, (iii) Pagaré numero 78741322 firmado el 26 de noviembre de 2020 por valor de veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y uno (\$22.412.531.00), así mismo por los intereses moratorios generados desde el 27 de noviembre de 2020 y por último (iv) Pagaré número 78741322-1 suscrito el 26 de noviembre de 2020, por valor de veintidós millones trescientos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$22.300.148.00), más los intereses moratorios causados desde 27 de noviembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-100736** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

**SEXTO:** Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del

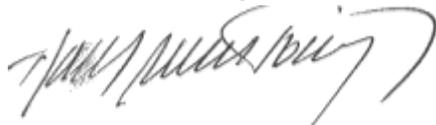
deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

**SEPTIMO:** REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

**OCTAVO:** Reconózcase a el abogado **REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO** identificado con T.P. N° 56.448 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad **BANCO DE BOGOTA S. A,** de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

**NOVENO:** Archívese una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**